



curaduría
urbana
primera
VILLAVICENCIO

**RESOLUCIÓN N° 50001-1-21-0529 DE 2021
(JULIO 23)**

Por medio de la cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de una solicitud de Licencia de Construcción radicada bajo el número 50001-1-21-0529

LA CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente las contenidas en la Ley 388 de 1997, ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015,

CONSIDERANDO

- Que la señora **FANNY VALERO DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.333.974 de Bogotá D.C. mediante apoderado, presentó solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de demolición Parcial y Ampliación (Demolición Parcial y ampliación para un cerramiento con cubierta), para el predio con identificación catastral N° 50001-01-01-0119-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 230-28273 ubicado en la Carrera 30 No. 41 B -04 Transversal 29 No. 41 A-13-21 Barrio la Grama, de esta ciudad, iniciada bajo la radicación N° 50001-1-21-0529 del 06 de Abril de 2021.
- Que como consecuencia de la revisión desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, a los interesados se les levantó el Acta de Observaciones y Correcciones CP-AOC-0171-21 del 10 de Mayo de 2021, recibida el 13 de Mayo de 2021, a fin de informarle sobre las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones que debía realizar al proyecto y los documentos adicionales que debía aportar para decidir sobre la solicitud.
- Que mediante oficio de fecha 29 de Junio de 2021, el apoderado solicitó prórroga de quince días hábiles para dar respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones.
- Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el solicitante contaba con treinta (30) días hábiles, prorrogables por un término adicional de quince (15) días hábiles, para dar respuesta, y que, han transcurrido cuarenta y un (41) días hábiles, sin que el solicitante hubiera dado respuesta a los requerimientos exigidos en el Acta de Observaciones y correcciones.
- Que por las razones anotadas y por disposición del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud de la señora **FANNY VALERO DE CASTRO**, se entiende desistida y debe procederse a su archivo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana Primera de Villavicencio (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de demolición Parcial y Ampliación (Demolición Parcial y ampliación para un cerramiento con cubierta), para el predio con identificación catastral N° 50001-01-01-0119-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 230-28273 ubicado en la Carrera 30 No. 41 B -04 Transversal 29 No. 41 A-13-21 Barrio la Grama, de esta ciudad, iniciada bajo la radicación N° 50001-1-21-0529 del 06 de Abril de 2021, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el peticionario pueda presentar una nueva solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo dispuesto ordenar que por Secretaría se notifique el contenido de la presente Resolución al titular de la licencia o a su representante o apoderado debidamente constituido. Ejecutoriada la presente, archívese el expediente respectivo. *CA*

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al interesado que cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme a la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio y a la Secretaría de Control Físico, para lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, ante esta Curaduría Urbana, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el cual habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la fijación del aviso o a la publicación según sea el caso, y rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).


Arq. CLAUDIA ANDREA PACHÓN CASTIBLANCO
Curadora Urbana Primera de Villavicencio (E)

Fecha de Ejecutoria: 03 SEP 2021

Elaboró: Marisol R.
Revisó: Achinedy R.